

ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN ARAGÓN.

Sesión de retorno del proceso participativo

9 de marzo de 2017



ÍNDICE

1. Distribución de las alegaciones presentadas por los participantes.
2. Resultado de las propuestas de modificación presentadas.
3. Relación de modificaciones en el borrador como resultado del proceso participativo.
4. Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

1.- Distribución de las alegaciones presentadas por los participantes

Aportaciones	Totales	Presenciales	On-line
De carácter general	41	35	6
A los títulos	515	344	171
Totales	556	379	177

Entidades que hicieron aportaciones on line

- Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte, Departamento de Psicología y Sociología (Universidad de Zaragoza)
- Universidad San Jorge
- COLEFA
- Federación aragonesa de bádminton
- Federación aragonesa de triatlón
- Federación aragonesa de deportes de invierno
- Federación aragonesa de orientación
- Federación Española de Actividades Dirigidas y Fitness
- Club de Atletismo Scorpio 71
- Instituto Aragonés de Empleo
- Asociación Only For Aerobic Dancers
- Asociación Aerobic Dance Studio
- Comarca de Valdejalón
- IES Francés de Aranda- TAFAD (Teruel)

Aportaciones presentadas por escrito

- Ayuntamiento de Zaragoza.
- Ayuntamiento de Huesca.
- Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP).

2.- Resultado de las propuestas de modificación presentadas

TÍTULO	OBJETO DE REGULACIÓN	PROPUESTAS	ACEPTADAS	ACEPTADAS PARCIALMENTE	NO ACEPTADAS
PRELIMINAR	Disposiciones generales	18	3	3	12
I	Organización y competencias	54	15	5	34
II	De la actividad física y el deporte	103	16	10	77
III	El asociacionismo deportivo	114	31	11	72
IV	Las instalaciones deportivas	63	13	7	43
V	Las titulaciones deportivas, la investigación y la innovación en el deporte y la actividad física y las profesiones vinculadas	82	14	7	61
VI	La protección de la salud de los deportistas y la prevención y la lucha contra el dopaje en la actividad deportiva	16	9	0	7
VII	La prevención y la represión de la violencia y de las conductas contrarias al buen orden deportivo	16	2	0	14
VIII	Régimen disciplinario deportivo	47	9	4	34
RESTO DISPOSICIONES	D. Adicionales, Transitorias, Derogatoria y Finales	2	1	0	1
TOTAL		515	113	47	355
%		100	21,94	9,13	68,93

3.- Relación de modificaciones en el borrador como resultado del proceso participativo.

Número total de artículos modificados	
Preámbulo	1
Título Preliminar	1
Título I	4
Título II	17
Título III	14
Título IV	6
Título V	4
Título VI	5
Título VII	3
Título VIII	10
Disposiciones	1
TOTAL	66

Tipo de modificación
2 artículos nuevos
3 artículos de nueva redacción
3 artículos refundidos
4 artículos revisados en su totalidad
32 párrafos o apartados completamente nuevos o modificados sustancialmente
22 modificaciones puntuales o concretas.

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
Preámbulo		Nuevo	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad física y deporte en el ámbito laboral. • Suscripción obligatoria de seguro sanitario para participantes en competiciones y eventos deportivos no oficiales
Preliminar	4	Conceptual	c) y e) Reforzar la promoción en las edades escolares y con determinados colectivos sociales
I	6	Sistemática	<ul style="list-style-type: none"> • De forma general, relación de la Comunidad Autónoma con el resto de AAPP, de colaboración, no de generación de obligaciones.
I	7	Concordancia normativa con normativa básica de régimen local	<ul style="list-style-type: none"> • “Corresponde a las diputaciones provinciales la cooperación al establecimiento de los servicios deportivos municipales obligatorios y la prestación de asistencia jurídica, económica y técnica en materia de actividad física y deporte a los municipios y otras entidades locales”.
I	8	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> • Remisión al reglamento de la duración del mandato de los miembros del Consejo.
II	13	Nuevo	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio el título + añade dentro de la práctica de ocio y recreación, el objetivo de mejora de la salud.

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
II	14	Artículo nuevo: Actividad física y deporte en el ámbito laboral	<p>1. Las Administraciones Públicas aragonesas competentes en materia de deporte y trabajo, adoptarán medidas dirigidas a la implantación de programas para la práctica habitual de actividad física y deporte en el ámbito laboral, como complemento para la mejora de las condiciones de salud de los trabajadores.</p> <p>2. Para la consecución de estos fines, las empresas podrán agruparse en asociaciones que organicen y coordinen la promoción de la actividad física y el deporte en el ámbito laboral, y que serán inscribibles en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.</p>
II	17	Coherencia del texto + dos novedades	<ul style="list-style-type: none"> • Se cambia la denominación a Juez/Arbitro de Mérito. • Se introduce la detección de talentos y los programas de tecnificación.
III	21	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> • Incluye el concepto de actividades deportivas oficiales y las define: "2. Tendrán la consideración de actividades deportivas oficiales aquellas que, sin ser competición, estén así calificadas por las Federaciones Deportivas aragonesas."
III	21	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación de los organizadores de competiciones deportivas oficiales, "Así mismo, podrán organizar dichas actividades y competiciones aquellas entidades expresamente autorizadas para ello por el Director General competente en materia de deporte".

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
III	21	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> • La participación de los municipios y comarcas en los JJEE y Camp. Universitarios, se hace potestativa.
III	21/25	Reordenación sistemática del articulado	<ul style="list-style-type: none"> • Competiciones deportivas oficiales. • Calificación de las competiciones deportivas oficiales. • Las competiciones deportivas no oficiales. • Los eventos deportivos. • La organización de competiciones deportivas no oficiales y de eventos deportivos.
III	25	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> • Los organizadores deberán suscribir el correspondiente seguro de previsión y asistencia sanitaria, que cubra las contingencias que puedan afectar a los participantes durante el desarrollo de las mismas
III	27	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> • Definición de Juez/árbitro: "1. Los árbitros y los jueces deportivos son aquellas personas que, formando parte de la organización deportiva, aplican las reglas técnicas de la modalidad y los reglamentos de competición, tanto en las competiciones federadas como en aquellas organizadas por las Administraciones Públicas u otras entidades". • También para competiciones no oficiales: "4. En las competiciones deportivas no oficiales, las funciones y requisitos de los jueces o árbitros deportivos vendrán determinadas por la propia organización de las mismas."

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
III	29	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> Se vincula la licencia deportiva con las competiciones deportivas oficiales.
III	31	<p>Nueva redacción</p> <p>Artículo 31. <i>Los planes y programas de tecnificación deportiva.</i></p>	<p>1. La Dirección General competente en materia de deporte elaborará los planes de tecnificación deportiva, en colaboración con las Federaciones Deportivas aragonesas, los clubes deportivos y universidades, con el fin de aumentar la capacidad técnica de sus deportistas.</p> <p>2. Los planes de tecnificación deportiva contemplarán diferentes programas de formación de los deportistas con el objeto de atender el desarrollo de sus capacidades y evolución técnica desde las etapas iniciales hasta la competición del más alto nivel, y especialmente irán dirigidos a la detección de talentos deportivos y a la tecnificación deportiva específica.</p> <p>3. Para aquellos deportistas que participen en los programas incluidos en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá un sistema de acreditación de su condición, y adoptará las medidas oportunas para favorecer la conciliación de la actividad deportiva y académica de los mismos.</p>

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
III	33	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> Introduce la reglamentación interna como instrumento en el que se deben concretar las normas de acceso a las selecciones deportivas aragonesas de acuerdo a los principios de mérito y objetividad.
III	34	<p>Nueva redacción, simplifica y refunde los antiguos 31 y 32.</p> <p>Artículo 34. <i>Las entidades deportivas aragonesas.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> Tendrán la consideración de entidades deportivas aragonesas aquellas con domicilio social en Aragón que tengan por objeto exclusivo o principal el fomento y/o la práctica por parte de sus asociados de una o varias modalidades deportivas oficialmente reconocidas. A los efectos de la presente Ley, las entidades deportivas aragonesas se clasifican en: <ol style="list-style-type: none"> Clubes deportivos. Sociedades anónimas deportivas. Secciones deportivas. Federaciones Deportivas. Todas las entidades deportivas aragonesas deben inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón. La participación en las competiciones oficiales organizadas por las Federaciones Deportivas aragonesas requerirá la previa afiliación a la Federación de la modalidad correspondiente.

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
III	35	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> Registro: La falta de presentación de esta documentación en los plazos mencionados, conllevará la apertura del correspondiente procedimiento para la cancelación de su inscripción.
III	36	Simplificación	<ul style="list-style-type: none"> Definición de club deportivo: “A los efectos de la presente ley, son clubes deportivos las asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción y/o la práctica de modalidades deportivas oficialmente reconocidas”.
III	40	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> Establece el régimen de responsabilidad, vinculado a la entidad matriz. Modificación de la documentación: acreditación de la personalidad jurídica matriz, y acuerdo del órgano competente de la matriz.
III	45	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> Se fija un plazo de 15 días para comunicar a la DG de deporte la relación de actividades y competiciones calificadas como oficiales, desde su aprobación. Se introduce la posibilidad de “Para la financiación de las funciones públicas delegadas, la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá suscribir los oportunos convenios de colaboración con las Federaciones Deportivas aragonesas.

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
III	47	Novedad	<p>Contenido de los estatutos (título de buen gobierno)</p> <p>d) La obligatoriedad de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.</p> <p>e) El régimen de responsabilidad de los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.</p> <p>f) El número máximo de mandatos en los que podrá ser reelegido el Presidente.</p>
III	49	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> Introduce un plazo de 15 días para presentar en la DG competente el presupuesto y el programa de actividad aprobado, y el balance presupuestario y la memoria de actividad. Todo ello desde su aprobación por el órgano competente.

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
III	49.5	Novedad Nueva redacción del régimen de auditorías federativas	<p>49.5. Las Federaciones Deportivas aragonesas deberán someterse, cada año electoral, a auditorías financieras o análisis de revisión limitada de los presupuestos cerrados de los cuatro ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p>a) Las Federaciones Deportivas con presupuesto anual inferior a 50.000 euros serán objeto de revisión limitada por el Departamento competente en materia de deporte.</p> <p>b) Las Federaciones Deportivas con presupuesto anual entre 50.000 y 250.000 euros deberán presentar en la Dirección General competente en materia de deporte, el informe de la revisión limitada que les haya sido realizada por el correspondiente auditor externo.</p> <p>c) Las Federaciones Deportivas con presupuesto anual superior a 250.000 euros deberán presentar en la Dirección General competente en materia de deporte, el informe de auditoría financiera que les haya sido realizada por el correspondiente auditor externo.</p>

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
IV	60	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> Se sustituye velarán por “establecerán las condiciones de uso”
IV	63	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> Reglamentariamente se establecerán los cauces de colaboración para la elaboración del censo.
IV	67	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> Obligatoriedad: “Los organizadores de actividades físicas o deportivas en estos espacios deberán suscribir un seguro específico que cubra los daños que puedan producirse durante el desarrollo de este tipo de prácticas.” (no convencional natural y artificial)
IV	70	Nueva redacción	<ul style="list-style-type: none"> Los propietarios de las instalaciones deportivas de uso público de titularidad pública establecerán un orden de prioridad en el uso de las mismas, salvaguardando un equilibrio entre las diferentes actividades físicas y deportivas del modelo organizativo local, comarcal o autonómico según las necesidades de dichos titulares y teniendo en cuenta la actividad de las entidades deportivas en su labor de promoción del deporte. (Con el objetivo de no imponer)

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
V	74	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> • Añade el certificado de profesionalidad.
V	76	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> • Introduce la obligatoriedad para las FFDD de aceptar aquellas titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad referidos a la misma modalidad deportiva expedidas por los centros legalmente reconocidos, en condiciones de igualdad.
V	80	Añadido por coherencia	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de profesionalidad.
VI	82	<p>Nuevo</p> <p>Artículo 82.</p> <p><i>Protección de la salud del deportista</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Departamento competente en materia de deporte, en coordinación con el Departamento competente en materia de salud, garantizará a todas las personas que deseen practicar actividad física y deporte, el acceso a la información y recomendaciones específicas para cada tipo de actividad sobre los riesgos para la salud que puede suponer el ejercicio de la misma. 2. Al objeto de proteger la salud de los deportistas federados, el Gobierno de Aragón, al margen de las prestaciones sanitarias del sistema sanitario de Aragón, en el marco de las recomendaciones internacionales y estatales, regulará un sistema progresivo de reconocimientos médicos previos a la práctica del deporte en aquellas modalidades deportivas que reglamentariamente se determinen. 3. En cuanto a la prevención y asistencia sanitaria, se estará a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 29.2 de la presente ley.

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
VI	85	Nueva redacción	<ul style="list-style-type: none"> Los organizadores de competiciones no oficiales podrán: 2. Los organizadores de eventos y competiciones deportivas no oficiales podrán contemplar en su reglamentación la obligatoriedad del sometimiento de los participantes a estos controles.
VI	89.b	Nuevo	<ul style="list-style-type: none"> Funciones de la Comisión b) Proponer al Departamento competente en materia de educación la promoción de actividades formativas sobre la prevención y lucha contra el dopaje.
VII	90/92	Concordancia normativa	<ul style="list-style-type: none"> El concepto: "violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal o social".
VIII	97.1	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> Medidas provisionales: ...para la protección provisional de los intereses implicados ...que resulten necesarias y proporcionadas Introduce como medida provisional: suspensión en el ejercicio de cargos en entidades deportivas.

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
VIII	99.1 (muy graves)	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de tipos: <ul style="list-style-type: none"> i) Los comportamientos que impliquen discriminación impidiendo la práctica o participación en las actividades deportivas o impidan el acceso a instalaciones deportivas de uso público. l) La obstrucción o impedimento por parte de personas que ostenten cargos en una Federación Deportiva aragonesa de la realización de auditorías encargadas por el órgano competente, u otras de las medidas extraordinarias descritas en el apartado 1 del artículo 53.
VIII	99.1 (muy graves)	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevos tipos de infracción <ul style="list-style-type: none"> p) La incitación a la práctica, o la ejecución misma, de conductas discriminatorias, racistas o xenófobas, por aquellas personas que no estén sujetas al régimen disciplinario deportivo. q) La incitación a la violencia por parte de aquellas personas que no estén sujetas al régimen disciplinario deportivo, cuando como consecuencia de ello se deriven daños físicos, materiales o morales.
VIII	100 (graves)	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de tipos: <ul style="list-style-type: none"> k) Incumplimiento reiterado del deber de información por parte de las Federaciones Deportivas aragonesas a los órganos administrativos competentes de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. m) El incumplimiento reiterado de los requerimientos efectuados por la Administración.

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
VIII	100 (graves)	Novedad	<p>Nuevos tipos de infracción:</p> <p>ñ) Actuar clara, notoria y públicamente de forma atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de las actividades físico-deportivas, cuando dichas conductas sean realizadas por personas que no estén sujetas al régimen disciplinario deportivo.</p> <p>o) El reiterado incumplimiento del deber de información de la organización de competiciones deportivas o de eventos deportivos no oficiales previsto en la presente Ley.</p>
VIII	101 (leves)	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de tipos: <p>b) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin disponer de la titulación correspondiente, según lo establecido en la presente Ley, cuando se haga con carácter habitual y no mediando remuneración.</p>
VIII	101 (leves)	Novedad	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevos tipos de infracción: <p>d) La organización de competiciones deportivas o de eventos deportivos no oficiales sin cumplir con el deber de información previsto en la presente ley.</p>

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
VIII	103	Novedad	3. La prescripción de las infracciones se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días por causa no imputable al presunto responsable, volverá a transcurrir el plazo para la prescripción.
VIII	108	Nueva redacción	d) La incitación al uso o la utilización directa de métodos violentos en la práctica de la actividad físico-deportiva incompatibles con ésta.
VIII	108	Se fracciona el tipo de infracción en dos (109 e)	h) La incitación a la violencia o el ejercicio directo de la misma por parte de practicantes, jueces, técnicos, responsables o directivos, cuando como consecuencia de ello se deriven daños físicos, materiales o morales.
VIII	109	Se fracciona el tipo de infracción en dos (109 h)	e) La manifiesta pasividad, ante actos violentos, por parte de practicantes, jueces, técnicos, responsables o directivos.

4.- Modificaciones más significativas incluidas en el texto.

TÍTULO	ARTÍCULO	ACCIÓN	CONCRECIÓN
VIII	110. a)	Modificación	<ul style="list-style-type: none">• Observaciones irrespetuosas.
VIII	114.3	Modificación	<ul style="list-style-type: none">• La interrupción de la prescripción que no sea por causa imputable al presunto responsable.
VIII	124	Refundición	<ul style="list-style-type: none">• Refunde los antiguos artículos 123 y 124.
Disposiciones	Disposición Adicional 4ª	Modificación	<ul style="list-style-type: none">• Elimina el reenvío normativo dinámico. Solo reenvío normativo.

ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN ARAGÓN.

Sesión de retorno del proceso participativo

9 de marzo de 2017

